



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5501

Esta ley se sancionó y promulgó el día 11 de diciembre de 1979.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.884, del 20 de diciembre de 1979.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado por su titular, Contralmirante (R) don Jorge Alberto Fraga, en adelante La Nación por una parte, y el Gobierno de la provincia de Salta, representado por el señor Gobernador Capitán de Navío (RE) don Roberto Augusto Ulloa, en adelante La Provincia por la otra, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado en este acto por su titular, Contralmirante (R) don Jorge Alberto Fraga, en adelante La Nación por una parte, y el Gobierno de la provincia de Salta, representado por el señor Gobernador Capitán de Navío (RE) don Roberto Augusto Ulloa, en adelante La Provincia por la otra, se acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Nación y La Provincia formalizan el presente con el objeto de efectuar la delegación de facultades a que se alude en el artículo 9° de la Ley 18.829 para el contralor y fiscalización de los Agentes de Viajes.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula precedente, se conviene que La Provincia ejercerá las siguientes funciones:

- A) Asesorar a los interesados para el ejercicio de la actividad de Agentes de Viajes dentro del territorio provincial, conforme lo establecido por la Ley 18.829 y sus reglamentaciones, debiendo para ello proporcionar los textos legales vigentes y toda otra información referida a tal actividad.
- B) Asumir las funciones de fiscalización e instrucción sumarial establecidas en la citada ley, concordando en su aplicación con La Nación.
- C) Cumplir con las disposiciones que sobre la aplicación de la Ley de Agentes de Viajes dicte La Nación.
- D) La Provincia por intermedio de la Dirección Provincial de Turismo instrumentará los servicios de fiscalización e instrucción sumarial, asignando el personal necesario para ello y la capacitación del mismo ajustándose a las directivas y asistencia técnica de La Nación a través de la Dirección Nacional de Turismo.
- E) Efectuar permanentes inspecciones con el objeto de detectar a los infractores a la Ley 18.829 labrando actas circunstanciadas cuando se verifique una presunta infracción.
- F) Recepcionar las denuncias por hechos acaecidos o que tengan principio de ejecución en su territorio y estén en contravención con las normas de la Ley de Agentes de Viajes.
- G) Instruir el sumario correspondiente una vez detectada la presunta infracción, designando el instructor sumariante que tendrá a su cargo las actuaciones y efectuará el cierre y conclusiones del mismo. Una vez notificadas dichas conclusiones, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, La Provincia dará traslado del expediente a La Nación, Dirección Nacional de Turismo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- H) Tomar las declaraciones indagatorias y enviar todo otro elemento de prueba que pueda considerarse necesario para la mejor sustanciación del sumario y que La Nación, a través de la Dirección Nacional de Turismo le solicite.
- I) Entregar a los Agentes de Viajes, radicados en su territorio, dentro de los cinco (5) días hábiles de su recepción, toda la documentación que sobre los mismos le remita La Nación.

TERCERA: La Nación por su parte se compromete a:

- A) Remitir a La Provincia el certificado de habilitación de los Agentes de Viajes que se autoricen dentro de su territorio, la cual en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, lo pondrá en conocimiento de los interesados.
- B) Comunicar toda modificación que implique una alteración a la declaración original por la que se otorgó la licencia habilitante a un Agente de Viajes y cualquier otro acto que involucre la sustitución de los agentes responsables.
- C) Requerir a La Provincia, en todos los casos de presentación de solicitudes de habilitación de locales o mostradores de venta por parte de los Agentes de Viajes, certificación sobre la adaptación de los mismos a las exigencias de la Ley 18.829.
- D) Prestar asistencia técnica a La Provincia en la capacitación del personal que desempeñe las funciones de fiscalización e instrucción sumarial.
- E) Efectuar inspecciones periódicas de supervisión y contralor de las funciones asumidas por La Provincia, con el objeto de mantener permanentemente un criterio uniforme sobre la aplicación de la Ley 18.829.

CUARTA: La Nación y La Provincia conjuntamente acuerdan:

- A) Aplicar las normas de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549 y sus reglamentaciones en la tramitación resultante del contralor de la actividad de los Agentes de Viajes (Ley 18.829).
- B) Los sumarios se sustanciarán de acuerdo con las normas de la citada Ley de Procedimientos. La Provincia realizará la instrucción sumarial y una vez efectuadas las conclusiones de la misma dará traslado de las actuaciones a La Nación, Dirección Nacional de Turismo para que se efectúe el dictamen legal y se apliquen las sanciones si así correspondiere. Dentro de los cinco (5) días hábiles de dictado el acto administrativo sancionatorio se pondrá en conocimiento de La Provincia para su ejecución. Cuando las sanciones lo sean de multa, La Provincia indicará a los infractores que el importe de la misma deberá ser remitido a la orden de la Subsecretaría de Turismo mediante cheque, giro o transferencia.
- C) En toda modificación de la legislación vigente en la materia se dará participación a La Provincia, a través del organismo que a tal efecto ella indique, introduciéndose al presente las variaciones que resulten de aquélla si se estimara oportuno.

QUINTA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de ratificación y hasta tanto no sea denunciado por cualquiera de las partes. La rescisión comenzará a tener vigencia a partir de los sesenta (60) días de efectuada su denuncia.

En prueba de conformidad, firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el señor Ministro de Bienestar Social de la Nación, Contralmirante (R) don Jorge Alberto Fraga, el señor Gobernador de la provincia de Salta, Capitán de Navío (RE) don Roberto Augusto Ulloa, el señor Subsecretario de Turismo de la Nación, Coronel (R) don Jorge Alberto Sánchez Ruiz y el señor Director Nacional de Turismo, Comodoro (R) don Marcos Edmundo Moring, en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y nueve.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Fdo.: Contralmirante (RE) Jorge A. Fraga, Ministro de Bienestar Social, Capitán de Navío (RE) Roberto Augusto Ulloa, Cnel. (R) Jorge A. Sánchez Ruiz y Comodoro (R) Marcos E. Moring.”
Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado